

Expediente: **1023/21**

Carátula: **CARRIZO JULIO RICARDO C/ CENTRO MEDICO ARGENTA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **08/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20222631158 - CARRIZO, JULIO RICARDO-ACTOR

90000000000 - CENTRO MEDICO ARGENTA S.R.L., -DEMANDADO

27313534729 - CASTRO, VANESA RAQUEL-POR DERECHO PROPIO

20222631158 - JUEZ PEREZ, JUAN FACUNDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1023/21



H105026375150

JUICIO: CARRIZO JULIO RICARDO c/ CENTRO MEDICO ARGENTA S.R.L. s/ COBRO DE PESOS - Expte N° 1023/21

Sr. Juez:

Informo que, por error involuntario, el escrito de fecha 14/10/2021 (contestación de demanda) quedó sin proveer atento el cumplimiento previo de recaudos legales y la remisión al Juzgado de la I° Nom. ordenada el 15/10/2021.

Además el 02/03/2022 la letrada Castro Vanesa Raquel renunció al mandato conferido por la parte demandada **CENTRO MEDICO ARGENTA S.R.L.**, y se realizaron diligencias necesarias para notificar la renuncia mencionada, lo que finalmente se notificó fijando cédula del 11/12/2024.

El 10/03/2026, a pedido de la parte actora, se ordenó la apertura a prueba de esta causa y se continuó el trámite.

Actualmente el expediente se encuentra con fecha de Segunda Audiencia de Producción y Recepción de Pruebas en el marco del Procolo de Oralidad, fijada para el día 08/09/2026 a horas 10.00.

Es cuanto puedo informar.

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2026.

1. Téngase presente el informe actuarial que antecede.
2. En mérito a lo informado, se desprende que no se proveyó la contestación de demanda de **CENTRO MEDICO ARGENTA S.R.L.** del 14/10/2021. En consecuencia, surge evidente entonces, que en la presente causa, se produjo una alteración de la estructura esencial del procedimiento, y

por consiguiente, se vieron afectadas las garantías constitucionales del derecho de defensa en juicio y el debido proceso.

En consecuencia, **DECLARO LA NULIDAD** del decreto del 10/03/2026 que ordena la apertura a pruebas, por resultar insubsanable, y de todos aquellos actos posteriores que de ella dependan o sean su consecuencia, por resultar insubsanable (Art. 227 del CPCC supletorio al fuero, último párrafo).

3. En mérito a ello, corresponde proveer la contestación de demanda de fecha 14/10/2021 presentado por la Dra. Castro Vanesa Raquel:

A. POR CONTESTADA LA DEMANDA EN TIEMPO Y FORMA.

B. Al desconocimiento de la prueba documental, a conocimiento de la parte actora.

C. A la impugnación de planilla: para su oportuna valoración.

D. Por presentada documentación en formato digital. Hágase saber que la mencionada documentación deberá permanecer a disposición del Juzgado, la cual podrá ser requerida oportunamente en el plazo que se fije a tal fin, todo ello conforme y bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 177, 138 y 137 del CPCC (ley 9531).

E. Atento a lo solicitado y conforme lo dispuesto por el Art. 56 segundo párrafo del CPL, concedo a la demandada un plazo de **(DIEZ) DIAS** a fin de que acompañe documentación (de manera digital en formato PDF) de la que intenta valerse.

Asimismo, hágase saber que deberá diferenciarse cuales son los instrumentos originales y cuales copias simples.

F. Por denunciada ubicación de documentación laboral y contable.

G. De la excepción de plus petitio inexcusable: para su oportuna valoración.

H. De los planteos de excepción de prescripción TRASLADO AL ACTOR por el término de (TRES) DIAS. Pongo en su conocimiento que el mismo se encuentra a su disposición para ser consultado por vía digital, a través del Portal del SAE.

I. De la excepción de falta de acción, falta de legitimación pasiva, VISTA AL ACTOR por el término de (TRES) DIAS. Pongo en su conocimiento que el mismo se encuentra a su disposición para ser consultado por vía digital, a través del Portal del SAE.

J. Por interpuesta reserva del Caso Federal.

K. A lo demás: Oportunamente.

L. En cumplimiento a lo dispuesto por el reglamento del expediente digital el letrado **acompañe** impresión digital de CUIT de la demandada y en mérito a lo previsto en el Art. 159 del CPCC (ley n° 9531) denuncie el letrado interviniente su número de teléfono personal y su **dirección de correo electrónico personal y de su mandante**.

M. Sin perjuicio de lo antes dispuesto solicito al letrado, a título de colaboración, que adjunte copia digital de escrito de contestación de demanda en archivo de texto (doc).

4. Restringir el libre acceso a las partes de aquellos actos alcanzados por la nulidad en el expediente principal, particularmente desde el proveído del 10/03/2026 (ref: apertura a prueba) hasta el

25/06/2026 (ref: reconocimiento/desconocimiento documentación).

5. Atento la nulidad declarada, **ordeno SUSPENDER la Segunda Audiencia de Producción y Recepción de Pruebas**, fijada para el 08/09/2026 a horas 10.00 y notificar a la parte actora y los testigos citados vía telefónica.

6. A los fines de evitar planteos futuros y salvaguardar el derecho de defensa de la parte demandada, notifíquese la presente providencia LIBRE DE DERECHOS, en el domicilio real de **CENTRO MEDICO ARGENTA S.R.L.** MAR-1023/21

Actuación firmada en fecha 07/09/2026

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076
Certificado digital:
CN=RASKA Maria Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27340676454

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.